INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del memorial allegado oportunamente por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, con el cual subsana la demanda. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 194

Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00120-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandada: Lurdes Tovar Suaza

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que la Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 01-07-2021 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6º del Decreto 806 de 2020, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra de Lurdes Tovar Suaza, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, del que la inadmitió y del escrito de subsanación, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Albeiro Tovar Suaza, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por **secretaría** realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48677cee8ccad44e757b4d4542e0923e293091c333ecf5ca58a1f69c27119092
Documento generado en 06/07/2021 07:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica